

*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

*Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009*  
*"Sucre-Bolivia"*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 0220/05**

**Sucre, 11 de julio de 2005**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

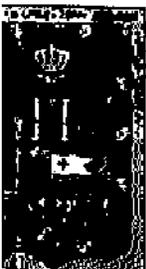
Que, mediante CITE:DESPACHO No. 645, la máxima autoridad del Ejecutivo Municipal, remite al Pleno del Ente Deliberante, documentación referente a 29 campos deportivos ubicados en diferentes Barrios y Distritos de nuestra ciudad, solicitando se apruebe una Resolución a efectos de regularizar e inscribir en Derechos Reales el Derecho Propietario de los mismos en nombre del Municipio.

Que, mediante nota de fecha 22 de julio de 2004, el entonces Director Jurídico de la Honorable Alcaldía Municipal, señala que el trámite de regularización del derecho propietario sobre 29 campos deportivos existentes en nuestra ciudad, se encuentra en fase final, concluyendo con la inscripción del derecho propietario en Derechos Reales, por lo que consideró necesario que el Concejo Municipal emita una Resolución Municipal, declarando que la Entidad Municipal es propietaria de dichos terrenos e instruyendo la inscripción.

Que, cursa en antecedentes el informe con fecha 19 de julio de 2004, sobre el trabajo dirigido de la pasante jurídica, Egresada Vanessa Aramayo Ardaya, referente a la "Regularización de los diferentes Campos Deportivos existentes en nuestra ciudad, cuya investigación, estudio y recopilación se expresa en 29 campos deportivos con el detalle siguiente: 1) 25 de mayo, ubicado en La Jastambo; 2) Alto Loyola, ubicado en El Morro; 3) Coliseo Max Toledo, de la zona de San Roque; 4) San Juanillo, ubicado en zona Las Delicias; 5) San Cristobal de la zona de San Cristobal; 6) Av. del Ejército, zona Santa Ana; 7) Villa Copacabana de la Zona Santa Ana; 8) Planta Diesel de la zona San Roque; 9) San José, ubicado en la zona de Santa Ana (Av. Jaime Mendoza); 10) Prosperina, ubicado en la zona de Huayrapata (Calle Copacabana); 11) Villa Charcas de la zona de Villa Charcas; 12) Villa Marlecita, ubicado en la zona de La Jastambo; 13) La Amistad de la zona de San Juanillo; 14) San Antonio Alto, de la zona de Santa Ana; 15) Bancario, ubicado en la zona de La Madona (Calle J. A. Martínez); 16) Canadá, ubicado en Katalla Baja; 17) Santa Bárbara, ubicado en El Morro (Calle Daniel Sánchez Bustamantes); 18) Barrio Lindo, ubicado en Tucsupaya Baja; 19) Eduardo Avaroa de la zona de San Pablo; 20) Villa Armonía, ubicado en Katalla Baja; 21) Fe y Alegría, ubicado en la zona de Quirpinchaca; 22) República Federal Alemana de la zona de Santa Ana; 23) Max Toledo de la zona de San Roque; 24) Villa Capital, ubicado en la zona de Cal Orcko; 25) Israel, ubicado en Ckara Punku; 26) San Francisco, ubicado en Villa Charcas; 27) Mosoj Llaqta, de la zona de San Cristobal 2; 28) Quirpinchaca ubicado en la zona de Quirpinchaca; 29) J. Prudencio Bustillos de la zona de San Juanillo; las mismas que en calidad de "CAMPOS DEPORTIVOS" no se encuentran registrados en la Oficina de Derechos Reales de Chuquisaca en nombre de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, conforme se deduce de los Certificados Negativos, emitido por Derechos Reales, referidos a cada inmueble.

Que, el informe D.J. No. 219/04 de fecha 24 de noviembre de 2004, señala que se tienen antecedentes sobre cesiones de áreas realizadas en favor del Gobierno Municipal, en particular áreas de equipamiento y áreas verdes, en pasadas gestiones y con la información que se tiene de Derechos Reales, se evidencia que existen Campos Deportivos que no se encuentran debidamente inscritos o registrados en los Libros de Propiedades, por lo que se hace necesario regularizar el Derecho Propietario de la Comuna, resguardando de esta manera su propiedad, evitando la injerencia de personas particulares en el futuro. Asimismo señala que conforme la Ley de 15 de noviembre de 1887, señala que ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto, sino se hiciera público en la forma prescrita en esta ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

Que, tomando en cuenta que los terrenos sobre los cuales se procedió a la construcción de los diferentes campos deportivos, provienen, en unos casos, de áreas de cesión para equipamiento y



*Honorable Concejo Municipal*<sup>Fig. 2 de 2</sup>  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

en otros como efecto de haber sido declarados bienes vacantes, dentro de los trámites de aprobación de loteamientos y siendo que todos los antecedentes de los mismos radican en las instancias correspondientes del Ejecutivo Municipal, corresponde previa a la inscripción de los mencionados campos deportivos como tal en la Oficina de Registro de Derechos Reales, se revise caso por caso dichos antecedentes para posteriormente regularizar en su caso la transferencia de los mencionados terrenos por parte de los propietarios al Gobierno Municipal y en otros que no poseen dueños, proceder conforme manda la normativa.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones, conforme dispone el Art. 12 numeral 4. de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

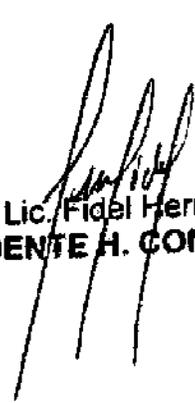
**RESUELVE:**

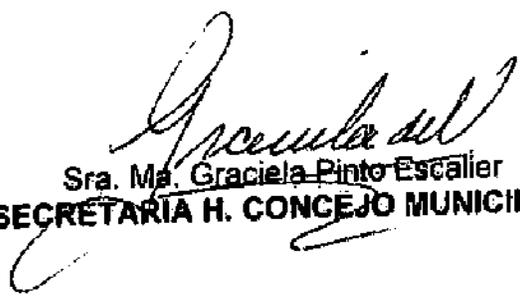
**Art.1°** Instruir al Ejecutivo Municipal, que a fin de velar por la seguridad jurídica del Municipio de Sucre respecto de los inmuebles de su propiedad, previa a la inscripción de los 29 campos deportivos en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, proceda a la revisión y tratamiento técnico jurídico individualizado de toda la documentación referente a los terrenos en los cuales se encuentran construidos dichos equipamientos, debiendo en tal sentido realizar todos los trámites y procedimientos legales que cada caso aconseje a efectos de regularizar el derecho propietario de los mismos en favor del Municipio.

**Art.2°** Ampliar la disposición del Artículo precedente a todos los equipamientos que pudieran existir en igual situación dentro del Municipio de Sucre.

**Art.3°** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la H. Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
SECRETARÍA H. CONCEJO MUNICIPAL